

 <p>República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</p> <p style="text-align: center;">DECRETO</p>	<p>Version:1</p> <p>Fecha: Junio 2012</p>
<p>GESTIÓN ESTRATEGICA</p>	<p>GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	<p>GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</p>
<p>Macroproceso</p>	<p>Proceso 7.</p>	<p>Subproceso</p>
<p>DECRETO No 0435</p>	<p>FECHA: 18 JUL 2017</p>	<p>PAGINA N°:</p>

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN CREDITOS ADICIONALES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, VIGENCIA FISCAL 2017”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Decreto 111 de 1996 y el Acuerdo 042 de 2016 “Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal y sus entidades descentralizadas y el Acuerdo 005 del 23 de febrero de 2017

CONSIDERANDO

Que, mediante los Documentos de Distribución de los recursos del SGP-12 y 13 del año 2016, se realizó la distribución de las doce doceavas del 2.9 de la asignación especial con destino al Fondo Nacional de Pensiones Territoriales-FONPET y su administración debe realizarse en cuentas separadas.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2, del artículo 2, de la Ley 715 de 2001, se creó la asignación especial del Sistema General de Participaciones – SGP. Del 2.9% con destino al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales- FONPET, con el fin de cubrirlos pasivos pensionales de **salud, educación y otros sectores**. En ese sentido, los beneficiarios de la asignación especial para el FONPET son los municipios, distritos y departamentos, toda vez que los recursos tienen como objetivo la financiación del pasivo pensional de las entidades territoriales.

Que, teniendo en cuenta lo antes citado la entidad territorial ya alcanzó el nivel de cubrimiento de su pasivo pensional en los términos de la Ley 549 de 1999 reglamentada por el Decreto 055 de 2009, es decir, ya registró en el Sistema de Información del FONPET un cubrimiento de su pasivo pensional del 125%, del sector educación,

Que, en tal sentido mediante concepto del Consejo de Estado # 2240 del 27 de agosto del 2015, se consideró que los recursos constitucionales que alimentan el Fondo, **causados a partir de la fecha de su cubrimiento**, pueden ser destinados por la entidad titular de los mismos a los fines que correspondan de acuerdo con las leyes que regulan la destinación de cada uno de estos recursos.

Que, a través del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional #1082 de 2015, reglamentó la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones para el FONPET y definió los criterios de distribución, los beneficiarios y el uso de los recursos no requeridos por haber alcanzado la cobertura de su pasivo pensional registrado en el FONPET y Adicionado por el Decreto #0002540 del 29 de diciembre de 2015, estableció en su artículo 2.2.5.9.6, que para el caso de los Municipio y Distritos, el uso de los recursos no requeridos por al haber alcanzado la cobertura del pasivo pensional se destinarán a las competencias en materia de educación establecidas en la Ley 715 de 2001.

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</p> <p style="text-align: center;">DECRETO</p>		<p>Version:1</p> <p>Fecha: Junio 2012</p>
	<p>GESTIÓN ESTRATEGICA</p> <p>Macroproceso</p>	<p>GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p> <p>Proceso</p>	<p>GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</p> <p>Subproceso</p>
<p>DECRETO No. 0435</p>	<p>FECHA: 18 JUL 2017</p>	<p>PAGINA N°:</p>	

Que, en consideración con lo anterior, los recursos no requeridos para el cubrimiento del pasivo pensional y devueltos por el FONPET, por valor de \$1,828,579,526, van a ser destinados a priorizar proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal "SI SE PUEDE PROGRESAR", en el "Sector Educación", para el mejoramiento de la calidad de la educación, así: **"CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA"**, como se establece el citado artículo del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que reza: **"...los recursos de las demás sector se destinarán exclusivamente a gastos de inversión en el marco del ejercicios de sus competencias..."** (resaltado fuera de texto).

Que, mediante oficio de fecha 28 de Junio de 2017 el Consorcio Comercial FONPET, comunicó al Municipio de San José de Cúcuta, que atendiendo la Autorización de Devolución #54001-2017-279- enviada por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realizó la consignación de los recursos antes citados.

Que, mediante el artículo 3° del Acuerdo 005 del 23 de febrero de 2017, el Concejo Municipal autorizó al Señor Alcalde Municipal hasta el 31 de diciembre de 2017, para que de manera Precisa realice créditos adicionales con los recursos que la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda **ordene devolver a favor de la entidad** por concepto de obligaciones corrientes al igual que con los recursos por Desahorro Fonpet, respetándose la destinación de cada fuente.

Que, en consideración a lo anterior.

DECRETA

ARTICULO 1° Acredítese el cómputo del Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de San José de Cúcuta vigencia 2017, en la suma de **\$1,828,579,526**, según el siguiente detalle:

:

ANEXO 1- DETALLE INGRESOS

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
1	INGRESOS ADMINISTRACION CENTRAL	\$1,828,579,526.00
12	RECURSOS DE CAPITAL	\$1,828,579,526.00
1210	RETIROS FONPET	\$1,828,579,526.00
121001	Devolución 2.9% Asignación Especial FONPET	1,828,579,526.00
	TOTAL CREDITOS	\$1,828,579,526.00

 <p>República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	DECRETO	Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso <i>f.</i>	Subproceso
DECRETO No. 0435	FECHA:	PAGINA N°:

ARTICULO 2° Con base en los recursos registrados en el artículo anterior créase y/o acredítese los siguientes rubros en el anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Gastos del Municipio de San José de Cúcuta, vigencia fiscal 2017, en la parte de los gastos, según el siguiente detalle

ANEXO 4- DETALLE GASTOS

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
13	ALCALDIA MUNICIPAL Y SUS DEPENDENCIAS	\$1,828,579,526.00
132	GASTOS	\$1,828,579,526.00
1323	GASTOS DE INVERSION	\$1,828,579,526.00
132326	INVERSION RECURSOS DEVOLUCION ASIGNACION ESPECIAL DEL 2.9% DEL SGP PARA EL FONPET	1,828,579,526.00
13232601	PROGRAMA: EDUCACION	1,828,579,526.00
132326011	Subprograma: CALIDAD-MATRICULA	1,828,579,526.00
13232601101	Construcción ampliación y adecuación de infraestructura educativa de las Instituciones Educativas del Municipio de San José de Cúcuta	1,828,579,526.00
	TOTAL CREDITOS	\$1,828,579,526.00

ARTÍCULO 3º. Remitir las copias de rigor.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, **18 JUL 2017.**



CESAR OMAR ROJAS AYALA
Alcalde de San José de Cúcuta



TELESFORO BLANCO VILLAMIZAR
Secretario de Hacienda Municipal

Elaboró: Virginia V.

Revisó: Hernando Vergara A. *H. Vergara*

Aprobó: Carlos P.

Hacienda



**CONSORCIO COMERCIAL
FONPET 2017**
Unidad de Gestión

ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA



01-100-031226-E-2017

Bogotá, 28 de junio de 2017
UG-2017-2286

Remitente: CONSORCIO COMERCIAL FONPET 2017 -

Destinatario: : LUZ AURA AREVALO GRANADOS

Asunto: ENTREGA DE RECURSOS POR DEVOLUCIÓN DEL
FONPET - MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

Fecha: 2017-07-05 08:53:00 Folios: 0 Anexos:

Doctor(a)
César Omar Rojas Ayala
Alcalde (sa)
Municipio de San José De Cúcuta
Calle 11 No. 5 - 49 Palacio Municipal - Centro
San José de Cúcuta - Norte De Santander

Ref.: Entrega de Recursos por Devolución del FONPET - Municipio de San José De Cúcuta

Respetado(a) doctor(a):

Por medio de la presente nos permitimos informarle que atendiendo la Autorización de Devolución de Recursos del FONPET No. 54001-2017-279-DSGP del 14 de junio de 2017, para el Municipio de San José De Cúcuta, enviada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por la suma de MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$ 1,828,579,526.00), para la Cuenta Ahorros de Banco De Occidente No.600-90609-3, a nombre del mencionado Municipio, según lo confirmado por las Administradoras en el reporte de transferencia de recursos, por ellas suscrito, las entregas fueron efectuadas por las siguientes entidades, así:

FECHA	ADMINISTRADORA	VALOR DEVOLUCIÓN
23 de junio de 2017	Consortio CCP 2012	\$ 640,002,834.00
23 de junio de 2017	Consortio Fonpet 2012	\$ 640,002,834.00
23 de junio de 2017	Consortio SOP 2012	\$ 292,572,724.00
23 de junio de 2017	Consortio Confiar Fonpet	\$ 182,857,953.00
23 de junio de 2017	Unión Temporal BBVA 2012	\$ 73,143,181.00
TOTAL ENTREGADO.....		\$ 1,828,579,526.00

Cordialmente,

Beccy Abril Vega

BECCY ABRIL VEGA
Jefe de Recaudo y Pagos

cc: Dr. Andrés Felipe Uribe Medina, Director General de Regulación Económica de la Seguridad Social - MHCP.

Elaboró: JEAC *Jul*
Revisó: JAZM *J*



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
BOGOTÁ, D. C.
MAYO 26 DE 2015

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETO NÚMERO 1082 DE 2015

26 MAY 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que la producción normativa ocupa un espacio central en la implementación de políticas públicas, siendo el medio a través del cual se estructuran los instrumentos jurídicos que materializan en gran parte las decisiones del Estado.

Que la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal y para afianzar la seguridad jurídica.

Que constituye una política pública gubernamental la simplificación y compilación orgánica del sistema nacional regulatorio.

Que la facultad reglamentaria incluye la posibilidad de compilar normas de la misma naturaleza.

Que por tratarse de un decreto compilatorio de normas reglamentarias preexistentes, las mismas no requieren de consulta previa alguna, dado que las normas fuente cumplieron al momento de su expedición con las regulaciones vigentes sobre la materia.

Que la tarea de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario implica, en algunos casos, la simple actualización de la normativa compilada, para que se ajuste a la realidad institucional y a la normativa vigente, lo cual conlleva, en aspectos puntuales, el ejercicio formal de la facultad reglamentaria.

Que en virtud de sus características propias, el contenido material de este decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados.

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"

Que la compilación de que trata el presente decreto se contrae a la normatividad vigente al momento de su expedición, sin perjuicio de los efectos ultractivos de disposiciones derogadas a la fecha, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 153 de 1887.

Que por cuanto este decreto constituye un ejercicio de compilación de reglamentaciones preexistentes, los considerandos de los decretos fuente se entienden incorporados a su texto, aunque no se transcriban, para lo cual en cada artículo se indica el origen del mismo.

Que las normas que integran el Libro 1 de este decreto no tienen naturaleza reglamentaria, como quiera que se limitan a describir la estructura general administrativa del sector.

Que durante el trabajo compilatorio recogido en este decreto, el Gobierno Nacional verificó que ninguna norma compilada hubiera sido objeto de declaración de nulidad o de suspensión provisional, acudiendo para ello a la información suministrada por la Relatoría y la Secretaría General del Consejo de Estado.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se hace necesario expedir el presente Decreto Único Reglamentario Sectorial.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

LIBRO 1
ESTRUCTURA DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL

PARTE 1
SECTOR CENTRAL

TÍTULO 1
CABEZA DEL SECTOR

Artículo 1.1.1.1. *El Departamento Nacional de Planeación.* El Departamento Nacional de Planeación tiene como objetivos fundamentales la coordinación y diseño de políticas públicas y del presupuesto de los recursos de inversión; la articulación entre la planeación de las entidades del Gobierno Nacional y los demás niveles de gobierno; la preparación, el seguimiento de la ejecución y la evaluación de resultados de las políticas, planes, programas y proyectos del sector público, así como realizar en forma permanente el seguimiento de la economía nacional e internacional y proponer los estudios, planes, programas, y proyectos para avanzar en el desarrollo económico, social, institucional y ambiental, y promover la convergencia regional del país.

Es órgano del Sistema General de Regalías (SGR), integra la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, y ejerce la secretaría técnica de la misma.

Como secretaría técnica del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), apoya al Presidente de la República en el ejercicio de su función de máximo orientador de la planeación nacional de corto, mediano y largo plazo.

(Decreto 1832 de 2012, artículo 1, Ley 1530 de 2012 artículo 4)



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

2540
 DECRETO NÚMERO DE 2015

20 DIC 2015

"Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9 % del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 85 de la Ley 715 de 2001 y

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 creó una Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), creado por la Ley 549 de 1999, con el fin de cubrir los pasivos pensionales de salud, educación y otros sectores.

Que de conformidad con el artículo 85 de la Ley 715 de 2001, corresponde al Departamento Nacional de Planeación efectuar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones que se causen a favor del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), en los términos del parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001.

Que los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), son distribuidos entre los departamentos, distritos y municipios.

Que para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones que se causen a favor del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), el Departamento Nacional de Planeación acogió el Concepto 2115 de 2012 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el que se concluía que: "(...) las entidades territoriales que han cumplido con la provisión de sus pasivos pensionales no deben ser incluidas en la base de distribución de la Asignación Especial del 2.9 % del Sistema General de Participaciones, previstas en el artículo 2° de la Ley 715 de 2001 a favor del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET)".

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Concepto 2240 del 27 de agosto de 2015, acogió una nueva interpretación para efectos de la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), en el sentido de señalar que "(...) las entidades territoriales que han cumplido con la provisión de sus pasivos pensionales deben ser incluidas en la base de distribución de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de participaciones, prevista en el artículo 2° de la Ley 715 de 2001 a favor del FONPET, por ser ésta de origen constitucional".

Que el numeral 2° del artículo 165 de la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: "Todos Por un Nuevo País", eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9 % del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) y se dictan otras disposiciones"

3. Un 30% en proporción al Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) de cada entidad territorial en relación con el NBI nacional, para lo cual se tomará el NBI certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para cada vigencia en la que se realiza la distribución.

4. Un 10% en proporción a su participación en el total de población del Grupo respectivo, para lo cual se tomarán las proyecciones de población de las entidades territoriales certificadas por el DANE para cada vigencia en que se realiza la distribución.

Artículo 2.2.5.9.4. Certificación de la información. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará al Departamento Nacional de Planeación la información para cada uno de los departamentos, distritos y municipios, con el detalle y las fechas indicadas a continuación:

1. Para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones:

1.1 Para la distribución de las once doceavas, la certificación se expedirá a más tardar el 10 de junio de la vigencia respectiva, conforme con la actualización de las variables del sistema de información del FONPET con corte a 31 de mayo de la vigencia a distribuir, e incluirá el detalle de la siguiente información:

- a) Pasivo pensional total.
- b) Los aportes valorizados en pesos.
- c) El porcentaje de cobertura del pasivo pensional en los términos del artículo 3 del Decreto 055 de 2009, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
- d) El monto total del pasivo pensional no cubierto.
- e) El valor requerido para alcanzar el cubrimiento del 125% del pasivo pensional.

1.2 Para la distribución de la última doceava, la certificación se expedirá a más tardar el 30 de noviembre de la vigencia respectiva, conforme a la actualización de las variables del sistema de información del FONPET con corte a 31 de octubre del año en que se realiza la distribución, e incluirá el detalle de la siguiente información:

- a) Pasivo pensional total.
- b) Los aportes valorizados en pesos.
- c) El porcentaje de cobertura del pasivo pensional en los términos del artículo 3 del Decreto 055 de 2009, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
- d) El monto total del pasivo pensional no cubierto.
- e) El valor requerido para alcanzar el cubrimiento del 125% del pasivo pensional.

2. Para la distribución de los recursos de la Asignación de Propósito General para el FONPET. Para las entidades territoriales que deben destinar recursos al FONPET con cargo a las once doceavas de la vigencia, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1176 de 2007, la certificación se expedirá a más tardar el 10 de enero de la vigencia respectiva con base en el último corte de actualización de las variables del sistema de información del FONPET, las cuales se mantendrán para la distribución respectiva. Para la distribución de última doceava se tomará la información con corte al 31 de octubre del año en el que se realiza la distribución.

Parágrafo transitorio. Para la distribución de los recursos de las doce doceavas de la vigencia 2015 de la Asignación Especial del 2.9% del SGP para el FONPET, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará la información prevista en el numeral 1 del presente artículo, conforme a la actualización de las variables del sistema de información del FONPET, con corte a 31 de octubre del año 2015.

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9 % del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2.2.5.9.5. Comunicación de la distribución. El Departamento Nacional de Planeación comunicará los resultados de la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones para el FONPET al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las entidades territoriales beneficiarias. Los recursos se abonarán a la cuenta individual del departamento, distrito o municipio en el FONPET desagregando los destinados al cubrimiento del pasivo pensional y el saldo de recursos no requeridos a la fecha de distribución para el cubrimiento del pasivo pensional, desagregados previamente por el Departamento Nacional de Planeación, en función de la composición sectorial de los recursos del Sistema General de Participaciones, prevista en el artículo 4 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007, según destinatarios de dichas asignaciones.

Artículo 2.2.5.9.6. Uso de los recursos no requeridos por haber alcanzado la cobertura de su pasivo pensional registrado en el FONPET. Las entidades territoriales a las que se les comunique distribución de recursos por sector, de la Asignación Especial del 2,9% del Sistema General de Participaciones para el FONPET, a título de no requeridos para el cubrimiento del pasivo pensional por haber alcanzado la cobertura de su pasivo pensional, los destinarán exclusivamente en el caso del sector salud a la financiación del régimen subsidiado, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015. Los recursos de los demás sectores se destinarán exclusivamente a gastos de inversión, en el marco del ejercicio de sus competencias.

Para el caso de los departamentos, los recursos se destinarán a las competencias en materia de educación, salud y agua potable, de conformidad con las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007 y en el caso de los municipios y distritos, a las competencias en materia de educación, salud, agua potable, primera infancia y las demás asignadas en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 y por la Ley 1176 de 2007."

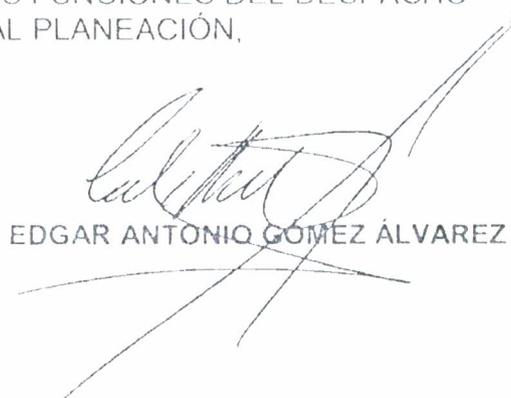
Artículo 2. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el artículo 2 del Decreto 1584 de 2012, modificado por el artículo 3 del Decreto 946 de 2006.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D. C., a los

29 DIC 2015



EL SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO
DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL PLANEACIÓN,



EDGAR ANTONIO GÓMEZ ÁLVAREZ

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la Asignación Especial de 2.9 % del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) y se dictan otras disposiciones"

Que en virtud de lo anterior, es necesario establecer las reglas y criterios de distribución para la aprobación de los recursos del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), acorde con el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 27 de agosto de 2015.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónese el Capítulo 9 (nuevo) al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en los siguientes términos:

**"CAPITULO 9
RECURSOS DEL SGP PARA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES
TERRITORIALES (FONPET)**

Artículo 2.2.5.9.1. Beneficiarios de los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). Serán beneficiarios de los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones (SGP) para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) los departamentos, distritos y municipios, existentes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al cual se realiza la distribución.

Artículo 2.2.5.9.2. Distribución de los recursos. Le corresponde al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones para el FONPET, de acuerdo con las reglas y criterios establecidos en el presente Decreto.

Artículo 2.2.5.9.3 Criterios de distribución de los recursos. El Departamento Nacional de Planeación distribuirá los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones (SGP) para el FONPET entre todas las entidades territoriales existentes a diciembre 31 de la vigencia anterior a la que se hace la distribución.

Para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones (SGP) para el FONPET se conformarán dos grupos con la totalidad de entidades territoriales del país: i) un grupo correspondiente a los departamentos y Distrito Capital, que se denominará Grupo Departamental; y ii) un grupo correspondiente a los municipios y demás distritos, que se denominará Grupo Municipal.

A cada uno de estos grupos se asignarán los recursos teniendo en cuenta su participación en el monto total del pasivo pensional que se encuentre registrado en el sistema de información del FONPET, según certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los recursos de cada grupo, se distribuirán entre las entidades territoriales, atendiendo los siguientes criterios:

1. Un 30% en proporción a su participación en el total del pasivo pensional no cubierto en su respectivo grupo, con base en la certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Un 30% de acuerdo a su participación en el total de los recursos de las doce doceavas del SGP distintos de Asignaciones Especiales distribuidos en la vigencia anterior, al interior del grupo.

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	VERSION: 1
	CERTIFICACION	FECHA: Junio 2011
APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	GESTIÓN DOCUMENTAL, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Macroproceso	Proceso	Subproceso

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA

QUE, en **CONSEJO DE GOBIERNO**, de fecha 17 de julio de 2017, se presentó y aprobó el siguiente Proyecto de Decreto:

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN CREDITOS ADICIONALES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, VIGENCIA FISCAL 2017”

Se expide en San José de Cúcuta, a los 17 días del mes de julio de 2017

Marta María Reyes P
MARTHA MARIA REYES PARRA

Elaboró:
 Mercedes G.

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</p> <p>CERTIFICACION</p>	<p>VERSION: 1</p>
		<p>FECHA: Junio 2011</p>
<p>APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL</p>	<p>GESTION ADMINISTRATIVA</p>	<p>GESTION DOCUMENTAL, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</p>
<p>Macroproceso</p>	<p>Proceso</p>	<p>Subproceso</p>

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA

QUE, en **CONSEJO SUPERIOR MUNICIPAL DE POLITICA FISCAL – COMFIS**, de fecha 17 de julio de 2017, se presentó y aprobó el siguiente Proyecto de Decreto:

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN CREDITOS ADICIONALES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, VIGENCIA FISCAL 2017”

Se expide en San José de Cúcuta, a los 17 días del mes de julio de 2017

Martha María Reyes P
MARTHA MARIA REYES PARRA

Elaboró:
Mercedes G.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	DECRETOS	Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATÉGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso
DECRETO No: 0436	FECHA: 18 JUL 2017	PAGINA N°:

1054-

“POR EL CUAL SE EFECTUAN CREDITOS ADICIONALES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, VIGENCIA FISCAL 2017”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Art.67 y 313 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y las contenidas en el Decreto 111 de 1996 y el Acuerdo #042 de 2016 “Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal y sus Entidades Descentralizadas”, y

CONSIDERANDO :

Que, la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de San José de Cúcuta Celebró con el Departamento Norte de Santander el Convenio Interinstitucional #00261 del 5 de julio de 2017, cuyo objeto es “AUNAR ESFUERZOS Y APOYO A LA PROMOCION DE EVENTOS FERIALES, ARTISTICOS Y CULTURALES PARA DESARROLLAR ACCIONES DE LOGISTICA A LA DIFERENTES ACCIONES ARTISTICAS Y CULTURALES A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER:

Que, los aportes al citado convenio, se encuentran estipulados de la siguiente manera:

POR PARTE DEL DEPARTAMENTO: la suma de \$100,000,000,00

POR PARTE DEL MUNICIPIO: 1) Impresión del Material Promocional ; 2) material de difusión durante la feria; 3) material para vitalización de marca 4) impresión material POP para el evento; 5) Transmisión de pantallas digitales; 6) publicidad en redes sociales; 7) material POP L; 8) merchandising; 9) volumetría multimedia; 10) Plan logístico y operativo; 11) plan de medios; 12) plan de marketing; 13) plan de vitalización;

Que, de conformidad con lo estipulado en el citado convenio, la ejecución del objetos antes mencionado está a cargo del Municipio de San José de Cúcuta a través de la Secretaría de Cultura y Turismo.

Que, el proyecto de inversión cofinanciado se encuentra contemplado dentro del Plan de Desarrollo 2017-2019 “SÍ SE PUEDE PROGRESAR”, aprobado y adoptado por Concejo Municipal mediante el Acuerdo No. 010 Del 14 De Junio Del 2017.

Que, el literal g del artículo 91 de le Ley 1551 de 2012, establece entre las funciones del alcalde la siguiente:

“...g) Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal..”. (el resaltado es nuestro).